

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

DPA/AMT/LAS/CAP
(J Resoluciones/166-2009)



**APRUEBA ACUERDO DIRECTO CON
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO
AGUIRRE S.A.**

SANTIAGO, 26 NOV 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 10 del D.F.L. MOP N° 70/88; el D.S. MINECON N° 453/89; el Acta de intercambio de los Estudios Tarifarios de fecha 04.09.2009; Presentación Formal de discrepancias de Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A. de fecha 02.10.09; acta de acuerdo directo de 14.10.09; la Ley 18.902; el Decreto Supremo MOP N° 1.094 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre de 2009, en presencia de doña María Carolina Bascuñán Barros, Notario Interino de la 2ª Notaría de Santiago, se efectuó el intercambio de los estudios tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A., en los términos previstos en el artículo 10° del DFL. MOP N° 70/88.

Que, con fecha 02.10.2009, Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A. hizo presentación formal y pormenorizada de sus discrepancias respecto de los resultados del estudio tarifario de la SISS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10° del DFL. MOP. N° 70/88.

Que, dentro del plazo legal, dichas discrepancias se solucionaron mediante un acuerdo directo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A., según consta en acta suscrita con fecha 14 de octubre de 2009.

Que, en mérito del acuerdo directo, no ha sido necesario para la Superintendencia de Servicios Sanitarios entrar a pronunciarse sobre la admisibilidad de las discrepancias presentadas por el prestador, al tenor de lo que prevé el art. 6 del DS. MINECON N°453/89.

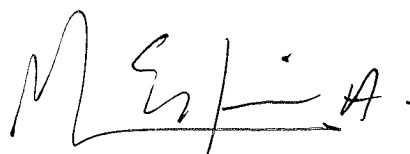
Que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 10° del DFL. MOP. N° 70/88, el acuerdo directo debe constar en una resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 4289 / (EXENTA)

- 1.- **APRUEBASE** el Acuerdo Directo suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS** y **EMPRESA DE AGUA POTABLE LO AGUIRRE S.A.**, de fecha 14 de octubre de 2009, en virtud del cual ambas partes resolvieron todas las discrepancias habidas con ocasión de los estudios propuestos para el proceso de fijación tarifaria de dicha prestadora, documento que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que el contenido del informe tarifario final, necesario para dictar el respectivo decreto tarifario, deberá enmarcarse en los conceptos y valores establecidos en el acuerdo directo que aprueba esta resolución.
- 4.- Teniendo presente el acuerdo directo que aprueba esta Resolución, la Superintendencia propondrá al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción la dictación del decreto tarifario correspondiente.
- 5.- **NOTIFIQUESE** esta Resolución al Gerente General de **EMPRESA DE AGUA POTABLE LO AGUIRRE S.A.** señor Ricardo González Alemany, al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la División de Concesiones y Fiscalía de esta Superintendencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

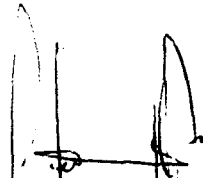


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

**ACTA DE ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y
LA EMPRESA DE AGUA POTABLE LO AGUIRRE S.A.**

En Santiago a 14 de Octubre de 2009, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios RUT N°61.221.000-4, representada por su Superintendente doña Magaly Espinosa Sarria, C de I N°7.013.044-0, ambos domiciliados en Moneda 673, 7° piso, comuna de Santiago, y la Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A. RUT N° 96.553.330-3, representada por su Gerente General don Ricardo González Alemany, C de I N°6.228.852-3 domiciliados en José Antonio Sofía 2.747, Oficina 302, Providencia, en conformidad con el artículo 10° del DFL MOP N°70/88 y 6° de su reglamento, han llegado al acuerdo que prevén las citadas normas, dentro del proceso de fijación tarifaria para esta prestadora, en los términos que seguidamente se expresan:

1. El CTLP o Ingreso acordado, a diciembre del 2008, considerando flúor, para los servicios de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, considerando cumplimiento del DS N°90 para el tratamiento de aguas servidas será de doscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y siete, en miles de pesos (M\$ 239.357).
2. El CTLP o Ingreso acordado, a diciembre del 2008, sin considerar flúor, para los servicios de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, considerando cumplimiento del DS N°90 para el tratamiento de aguas servidas será de doscientos treinta y dos mil novecientos veintiocho, en miles de pesos (M\$ 232.928)
3. El polinomio de Indexación que se aplicará a las tarifas convenidas corresponde al determinado en el estudio de la Superintendencia.
4. El presente acuerdo se hará constar, en conformidad al citado artículo 10° de la Ley, en resolución fundada dictada por la Superintendente de Servicios Sanitarios, exenta de toma de razón.


RICARDO GONZÁLEZ ALEMANY
Gerente General
Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A.


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente
Servicios Sanitarios

SANTIAGO, 14 de octubre 2009